

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por GINA ESTHER PÉREZ MONTERO y otra, contra: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., junto con los anteriores memoriales donde se aporta cumplimiento y se solicita entrega de título. Sírvase proveer. Barranquilla, 16 de septiembre de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
D.E.I.P., dieciséis de septiembre de Dos Mil Veintidós.**

Por auto del 29 de julio de la presente anualidad, se libró mandamiento de pago en contra de la entidad demandada y se decretó medida cautelar.

Quien representa a la parte demandada allegó memorial donde acredita “*el pago de la sentencia de conformidad con el mandamiento de pago proferido el veintinueve de julio de 2022 y notificado por estado #122 del 01 de agosto de 2022, mediante los siguientes soportes documentales, así:*

- 1. Certificado Depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia - comprobante de pago a nombre de GINA ESTHER PEREZ MONTERO, donde consta el valor de la operación por la suma de \$154.144.213,00.*
- 2. Formato Excel - Costas judiciales de los días del 11 de julio al 13 de julio del 2022, en cuya celda 81 se refleja el pago de las costas a favor de la demandante por la suma de \$9.400.000.*
- 3. Certificado Depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia - comprobante de pago de fecha 26 de julio de 2022, correspondiente al pago de costas dentro del cual está incluida la demandante.*

*Con lo anterior, se da cumplimiento a la sentencia y pago de las costas a favor de la señora GINA ESTHER PEREZ MONTERO y LORENA ANDREA ZAMORA PEREZ.”*

Asimismo, en memorial anterior requirió la vinculación al juicio ejecutivo de la entidad llamada en garantía “*Toda vez que le corresponde también a la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., realizar el pago de la pensión de sobreviviente reconocida a la parte demandante de conformidad con lo establecido en proceso ordinario y ejecutivo, tal y como lo ordenó el despacho en el numeral 3° de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia de fecha trece (13) de diciembre de 2018 en la [que] se condenó a Seguros Bolívar a: “Tercero: Condenar a la llamada en garantía Seguros Bolívar, a reconocer y pagar la suma adicional que se requiera para financiar la pensión de sobrevivientes que se determinó en el numeral anterior, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, y de acuerdo a la póliza tomada por el fondo de pensiones Protección”. Además, este numeral fue confirmado por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia del trece (13) de agosto de 2019.”*

Por su lado, quien representa a la parte actora solicitó “*la entrega de los títulos judiciales por valor de \$9.400.000 (costas del proceso) y \$154.144.213,00 (mesadas pensionales e indexación), sumas de dineros que fueron consignados en depósitos judiciales del banco Agrario por la demandada PROTECCIÓN S.A. para el cumplimiento de la sentencia a favor de mis representadas.”*

En la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia aparecen constituidos los siguientes depósitos judiciales:

N° Depósito	Fecha	Valor	Consignante	Concepto
416010004800665	22-jul-22	\$ 9.400.000	Seguros Bolívar S.A.	Costas procesales
416010004829444	2-sep-22	\$ 154.144.213	Protección S.A.	Retroactivo pensional

Del escueto memorial de la entidad enjuiciada y una vez oteado el soporte de pago, no se logra discernir de la consignación a qué rubro corresponde y el periodo que abarca, de manera que se hace necesario requerirla a fin de que señale los conceptos y discrimine los valores que comprende dicha suma, e informe acerca de la inclusión en nómina del derecho pensional reconocido a las demandantes en este juicio.

Por último, en lo que atañe a la petición de vinculación de la Compañía de Seguros Bolívar S.A. al juicio ejecutivo, se avista que el apoderado sustituto de la aludida entidad manifestó *“que mi representada procedió el pasado 9 de septiembre de 2022, con el pago de la suma adicional en favor de la AFP Protección S.A. por valor de \$381.509.192 a través de la orden de pago No. 825420220000, conforme se evidencia en los documentos adjuntos.*

*Así mismo, recordamos que a través de memorial radicado el 18 de agosto de 2022, se aportó la consignación del depósito judicial en favor de la AFP Protección S.A. por concepto de costas procesales por valor de \$9.408.129.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, mi representada se encuentra a paz y salvo con su obligación de reconocimiento y pago de la suma adicional necesaria para financiar la pensión de sobrevivientes de las demandantes, así como por el pago de costas procesales, por lo que de manera respetuosa solicito al Despacho procesa a dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y en su lugar archivar el mismo.”.*

En ese orden de ideas, se incorporará al plenario las documentales allegadas por la entidad llamada en garantía, y se le pondrá en conocimiento a la parte actora y a la entidad demandada Protección S.A. a través de sus apoderados judiciales, difiriéndose la decisión de fondo acerca del cumplimiento a la sentencia de instancia respecto al cubrimiento de la suma adicional requerida para financiar la pensión de sobrevivientes conforme a la póliza de garantía.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

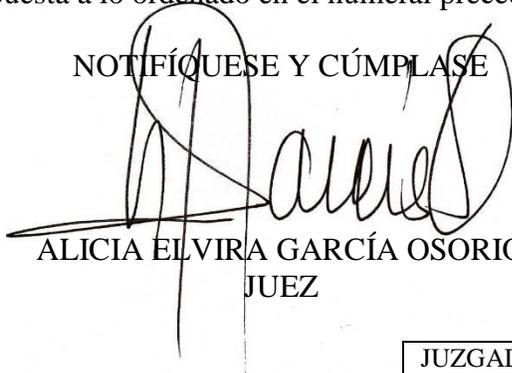
#### RESUELVE:

1. Incorporar al plenario las documentales allegadas por la entidad llamada en garantía Compañía de Seguros Bolívar S.A., relativas al cumplimiento de la obligación a su cargo respecto al cubrimiento de la suma adicional requerida para financiar la pensión de sobrevivientes conforme a la póliza previsional; en consecuencia, poner en conocimiento a la parte actora y a la entidad demandada Protección S.A. a través de sus apoderados judiciales.
2. Requerir a la entidad demandada Protección S.A. a través de su apoderada judicial para que: a) Aporte memorial donde explicita los conceptos y discrimine los valores que abarca la suma depositada en la cuenta del despacho; b) Allegue la correspondiente liquidación de las condenas realizada a favor de las demandantes y demás documentales pertinentes en concordancia con la suma consignada; c) Informe acerca de la inclusión en nómina del derecho pensional reconocido a las demandantes, especificando desde qué mesada se efectuó, y d) Emita pronunciamiento acerca del cumplimiento de la condena según lo informado por la entidad llamada en garantía Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Líbrese el oficio de rigor y por rol secretarial remítasele copia de este auto al correo electrónico.

3. Diferir el pronunciamiento acerca de la entrega de los depósitos judiciales constituidos y la vinculación de la entidad llamada en garantía Compañía de Seguros Bolívar S.A., hasta tanto se obtenga respuesta a lo ordenado en el numeral precedente de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 19 de septiembre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 152  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo